



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3608

I 17/05/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1-367  
Liquidación de cobros  
de exportaciones de bienes y  
servicios fuera de los plazos  
establecidos.

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha dispuesto modificar lo establecido por la Comunicación "A" 3473 y complementarias, en materia de aplicación del tipo de cambio para las exportaciones de bienes y servicios no liquidadas en plazo, en los siguientes términos:

1. Los cobros de exportaciones de bienes y servicios, alcanzados por la Comunicación "A" 3473 y complementarias, cuyos vencimientos para la liquidación de divisas por el Mercado Único y Libre de Cambios operen a partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente Comunicación, deberán ser liquidados por las entidades al tipo de cambio de referencia informado por el B.C.R.A. para el día en que venció el plazo de liquidación. Si este tipo de cambio fuera mayor al correspondiente al de la fecha de efectiva liquidación, corresponderá aplicar este último.
2. Las liquidaciones de cobros de exportaciones de bienes y servicios que hasta la fecha de la presente Comunicación, les hubiera correspondido liquidar al tipo de cambio del Mercado Único y Libre de Cambios y tuvieran los plazos de liquidación vencidos hasta el día de la fecha, dispondrán de 5 días hábiles a contar desde la fecha de la presente Comunicación para su regularización al tipo de cambio del día de liquidación en los términos de la Comunicación "A" 3473 y complementarias. Vencido dicho plazo, deberán ser liquidadas conforme a lo establecido en el punto 1 precedente. Para los vencimientos operados en los días comprendidos entre el 11.2.02 y 1.3.02, se deberá tomar el tipo de cambio cierre comprador informado para cada fecha por el Banco de la Nación Argentina. Para los vencimientos operados entre el 2.2.02 y el 10.2.02 se deberá tomar el tipo de cambio cierre comprador informado por el Banco de la Nación Argentina el día 11.2.02.

Si los tipos de cambio aplicables fueran mayor al correspondiente al de la fecha de efectiva liquidación, corresponderá aplicar este último.

3. Las divisas liquidadas de acuerdo a lo establecido en los puntos anteriores al tipo de cambio de referencia o al tipo de cambio cierre comprador del Banco de la Nación Argentina, según corresponda, deberán ser vendidas por las entidades al B.C.R.A., valor normal puesto, en la misma fecha de liquidación con el cliente y al tipo de cambio aplicado.
4. Las presentes disposiciones no son de aplicación para los ingresos por cobros de exportaciones con vencimientos de liquidación operados hasta el 1.2.02, inclusive, que deberán liquidarse de acuerdo a lo establecido en el punto 4 de la Comunicación "A" 3473.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones